



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2021 - 0348

En lo tocante a la notificación del convocado, es del caso recordar que, si la misma se efectúa a la luz de los derroteros del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, debe surtirse **por correo electrónico**. Sin embargo, auscultado el sumario, se evidencia que el actor le remitió al encartado la comunicación respectiva, a una dirección física, pero invocando dicha norma (archivo 12 fl.4), motivo por el cual el Despacho **no** tendrá en cuenta esa gestión.

En consecuencia, **se requiere** a la abogada del interesado, para que **notifique** al enjuiciado, atendiendo esta vez las directrices de los artículos 291 y 292 del C.G.P. Igualmente, **acreditará** la inscripción del libelo en el certificado de tradición y libertad del predio, objeto de división.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	09/03/2022
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 36 de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	